



# Resolución Jefatural

N° 1241-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 14 MAR 2018

## VISTOS:

La solicitud de suspensión de la becaria, Yurima Esther Noriega Hinostroza, y los Informes N° 206-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCN-UERLIMA/USIL, Informe N° 1406-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USPG, N°159-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, el Acuerdo N°16 del Comité Especial de Becas contenido en el Acta de Sesión N° 001-2018-CEB y demás actuados de los Expedientes N° 57746 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la suspensión de beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; en todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013-MINEDU-VMGI-OBE-PRONABEC y sus modificatorias, "Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas" establece que el Comité Especial de Becas impondrá la suspensión al becario cuando éste sustente su incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de igual modo, en sus numerales 9.1 y 9.4 se define y establece los requisitos para la suspensión de beca;

Que, mediante la solicitud del Visto, recibida el 30 de octubre de 2017, la becaria Yurima Esther Noriega Hinostroza, solicita la suspensión de beca para el semestre 2017-II, por motivos de incapacidad médica debida a una intervención quirúrgica por cesárea, otorgándole descanso médico, conforme el certificado médico CMP N° 23843 presentado;

Que, con Acuerdo N° 016-001-CEB-2018, del 23 de enero de 2018, el Comité de Becas de Becas del PRONABEC se pronuncia otorgando la suspensión de beca a la señorita Yurima Esther Noriega Hinostroza, con DNI N° 77506276, por el semestre 2017-II; debiendo reiniciarlo en el semestre académico 2018-I;



Que, en ese sentido, es de aplicación a estos autos, el numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General al establecer que, *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste posea eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, mediante el Informe N° 159-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, se requirió a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, que es el órgano de la Alta Dirección de quien depende el proponente, la autorización expresa y excepcional para emitir la presente resolución con eficacia anticipada solicitada por el referido becario, para dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación” aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED que señala que: “Se prohíbe la elaboración de proyectos y emisión de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos con eficacia anticipada o en vía de regularización, salvo que exista autorización expresa del órgano de la Alta Dirección de quien depende el proponente”, petición que fue atendida y autorizada por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC con el proveído correspondiente;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y en el marco normativo citado, corresponde formalizar lo resuelto por el Comité Especial de Becas, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente, precisando que el mismo debe tener eficacia anticipada; toda vez que dicha solicitud, no contraviene a las normas legales acotadas; por lo que resulta procedente expedir el acto resolutivo correspondiente que otorga la suspensión solicitada por la señorita Yurima Esther Noriega Hinostroza;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y por tal motivo corresponde que la Oficina de Gestión de Becas a través de la Unidad de Seguimiento y Permanencia emita el acto administrativo correspondiente ;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar fundado, con eficacia anticipada al 16 de agosto de 2017, la suspensión de la beca especial Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2014, solicitada por la señorita Yurima Esther Noriega Hinostroza, con DNI N° 77506276, por el semestre 2017-II, de la carrera de Educación Inicial, de la Universidad San Ignacio de Loyola (USIL); debiendo reiniciarlo en el semestre académico 2018-I, bajo apercibimiento de declarar la pérdida de la beca por abandono de estudios.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la citada becaria, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, Oficina de Innovación y Tecnología, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*[Handwritten signature]*  
GUSELLA GLADYS AGUILAR DIAZ  
Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Becas